

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00245-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
Apoderado: OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
Demandados: SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 26 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, contra SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclaren y precisen los hechos y pretensiones de la demanda relacionados con el cobro de intereses de plazo, teniendo en cuenta que se indica y se solicitan liquidados a la tasa del 16.788%EA, si bien es cierto fueron pactados, pero, el pagaré, se tiene que las condiciones fueron, interés anual IBR nominal mes vencido + 3.50 puntos porcentuales, lo que arroja resultados diversos a los pedidos.

En consecuencia, deben aclararse los intereses de plazo cobrados, pues los mismos no concuerdan con lo pactado en el pagaré, como así se refleja del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar lo requerido en el literal a, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado, debiendo allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e0f463ff5d4d75315b13e811c33276b23507a421e870ed02f97bdf0798b013**

Documento generado en 17/05/2023 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE MAYO DE 2023